



H. XXVI AYUNTAMIENTO  
DEL NAYAR, NAYARIT.  
2017 - 2021

GOBIERNO DE  
**Del Nayar**  
JUNTOS POR TI

JESUS MARÍA DEL NAYAR, A 25 DE MAYO DEL 2020

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

No. Oficio: TUDT-071/2020

C. JULIO CESAR CHAVEZ

PRESENTE

En cumplimiento al artículo 32, 33 fracción VII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se da cumplimiento a la solicitud con folio **00127420**, del día 19 de marzo del año en curso, pidiendo "solicito de manera escaneada a mi correo electrónico la constancia de estudios (nivel máximo de estudios) de TODOS los servidores(as) públicos(as) basificados adscritos a ese sujeto obligado. Lo solicitado, se pide por área de adscripción, y los que estén comisionados así indicarlo." Le anexo oficio girado por la jefa de recursos humanos de este H. XXVI Ayuntamiento quien es la responsable de dar la información, que requiere.

Aunado a lo antes descrito, le manifiesto que quedo a sus órdenes para cualquier información necesaria que se derive. Sin otro particular, le reitero mis consideraciones y agradezco de antemano la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

"GOBIERNO DE DEL NAYAR, JUNTOS POR TI"

LIC. AURORA GUARDADO ROJAS

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H.XXVI AYUNTAMIENTO DEL NAYAR

C.c.p Archivo





H. XXVI AYUNTAMIENTO  
DEL NAYAR, NAYARIT.  
2017 - 2021



GOBIERNO DE  
**Del Nayar**  
JUNTOS POR TI

Oficio.- TESMUDN/36/2020.  
Asunto.- Se atiende requerimiento.

**LIC. AURORA GUARDADO ROJAS**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCEO A LA INFORMACIÓN DEL H. XXVI  
AYUNTAMIENTO DEL NAYAR, NAYARIT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a mi cargo; y en atención a la información que solicita el C. Julio César Chávez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 00127420, hago de su conocimiento que, para su integración de la manera en que la solicita, se requiere estudio y procesamiento de documentos, cuya identificación y reproducción sobrepasa la capacidad técnica de la suscrita, para su entrega dentro del término legal.

Lo anterior, debido que para satisfacer su petición es necesario revisar la documentación generada, a efecto de determinar la totalidad de los servidores públicos que tienen las características que solicita, información que implicaría su escaneo, al haberse solicitado su entrega en archivo electrónico.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como el numeral 125, punto 3 del Reglamento de la citada ley, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra a disposición del peticionario, para su consulta directa en las oficinas de la Tesorería Municipal, con residencia en Jesús María; ubicadas al interior de la Presidencia Municipal, autorizándole su reproducción, previo pago de los derechos a que refiere el artículo 23, fracción V de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; respecto al ejercicio fiscal Dos Mil Veinte, por servicios en materia de acceso a la información.

En concordancia con lo anterior y en cumplimiento al contenido del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; se señalan de las **11:50 horas** del día **29 de mayo de Dos Mil Veinte**, para que





H. XXVI AYUNTAMIENTO  
DEL NAYAR, NAYARIT.  
2017 - 2021

GOBIERNO DE  
**Del Nayar**  
JUNTOS POR TI

tenga verificativo el desahogo de las actuaciones tendentes a permitir la consulta directa, la cual se llevará cabo en las citadas oficinas de la Tesorería Municipal, ubicadas al interior de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; con domicilio conocido en Jesús María, Nayarit; señalando al C. Juan Carlos Sánchez Lucas, en su carácter de Jefe de Ingresos, como contacto que le permitirá el acceso a la referida información, salvo los datos confidenciales en éstos asentados.

Sirve de apoyo para lo anterior, el Criterio 02/2004, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Clasificación de Información 6/2004-J. 29, de abril de 2004, de rubro y texto siguientes:

*"INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado."*

De igual manera, cobra identidad el diverso Criterio 07/2010, emitido por el mismo Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Clasificación de Información 35/2010-A, de 11 de agosto 2010, Clasificación de Información 82/2009-A. de 23 de septiembre 2009, Clasificación de Información 60/2009-A. de 22 de abril 2009. Unanimidad de votos, Clasificación de Información 48/2009-A. de 4 de marzo 2009 y Clasificación de Información 27/2009-A. de 4 de febrero 2009. Unanimidad de votos, de rubros y textos siguientes:

*"DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, CASOS EN QUE SE PUEDE VINCULAR A LAS ÁREAS AL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS PARA SU SATISFACCIÓN. La información que obra bajo resguardo de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es pública y debe ponerse a disposición del solicitante en los términos que para ello establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cual de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 26 y 42, se da por cumplido cuando se pongan a disposición los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la digitalización o expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. Lo anterior no conlleva la obligación de los órganos de esta Suprema Corte de procesar la información dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos- a pesar de que estén en el mismo soporte, para obtener los datos específicos, el detalle o desglose requerido, excepto cuando en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*



H. XXVI AYUNTAMIENTO  
DEL NAYAR, NAYARIT.  
2017 - 2021

GOBIERNO DE  
**Del Nayar**  
JUNTOS POR TI

*Gubernamental, en relación con el diverso 4 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley de la materia, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, ya sea por la trascendencia de la información respecto del ejercicio de las funciones sustantivas de este Alto Tribunal, o por la ponderación de los esfuerzos materiales y administrativos que significaría el tránsito de la información en una modalidad u otra; o bien, exista disposición legal que obligue a contar con dicho desglose o detalle de la información solicitada, se deba entonces llegar al grado de vincular a las áreas al procesamiento de documentos.”.*

De igual manera, hago de su conocimiento que lo anterior ya fue dado a conocer del solicitante, a través del correo electrónico [nostramodej@gmail.com](mailto:nostramodej@gmail.com), proporcionado por éste mismo. Sin otro particular, agradezco antemano la atención brindada al presente, quedando a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

**A T E N T A M E N T E**  
**TEPIC, NAYARIT; A 20 DE MAYO DE 2020.**

**LICDA. ANA BERTHA AVILA SOTO**  
**JEFE DE RECURSOS HUMANOS**

C.c.p.- Archivo.

